

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 377**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY REGULANDO LAS  
RELACIONES ENTRE LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN  
FINES DE LUCRO EL ESTADO DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: **1** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



<b>PODER LEGISLATIVO</b> <b>SECRETARÍA LEGISLATIVA</b>	
27 SEP 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 377	Hs. 12:30
FIRMA	

**FUNDAMENTOS**

Las instituciones deportivas de nuestra provincia cumplen un rol fundamental en la contención y formación de generaciones de jóvenes que pasan por sus instalaciones y se conforman en deportistas. Algunos de ellos logran llegar a las esferas mas altas del deporte de elite mientras que otros, la mayoría, simplemente disfrutan de un lugar de encuentro en donde pueden practicar un deporte, hacer amigos, socializar y crear recuerdos para toda la vida.

Los clubes, son un elemento fundamental en el tejido social de nuestra provincia. Son innumerables los ejemplos de dirigentes deportivos que aparecen como actores esenciales en la formación de los y las jóvenes de Tierra del Fuego.

Estas instituciones no se han visto eximidas de los problemas que la pandemia de COVID-19 ha traído en todos los aspectos de nuestra vida. Su trabajo esencial y voluntario debe ser respaldado desde el Estado provincial para lograr que esos lugares de formación puedan continuar con su tan importante tarea.

El principal sustento económico de estas instituciones es el aporte de sus socios a través de las cuotas sociales. La merma de actividades que se ven obligadas a cumplir de acuerdo a las restricciones impuestas para la prevención sanitaria y la difícil situación económica que vivían muchos de sus socios, han generado una disminución sustanciosas en sus ingresos, poniendo en riesgo su continuidad.

Considerando que el papel que cumplen en nuestra sociedad entendemos la importancia de que el Estado pueda implementar mecanismos que morigeren esta situación y les permita llevar adelante su tarea con mayor tranquilidad. En vistas de estos objetivos es que nos hemos planteado este proyecto de ley que crea una asistencia financiera permanente para que las instituciones deportivas

Liliana MARTINEZ ALESINA  
 Legisladora U.C.R.  
 PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
 Legislador U.C.R.  
 PODER LEGISLATIVO

Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas

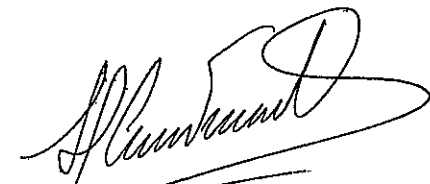


Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

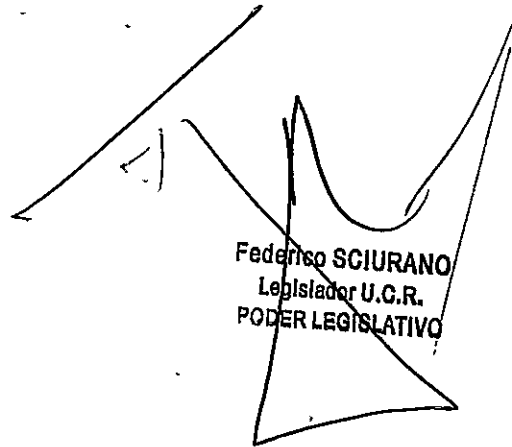
"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

sin fines de lucro continúen desarrollándose y puedan paliar la difícil situación ante la que se encuentran en la actualidad.

Por los motivos antes expuestos es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.



Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

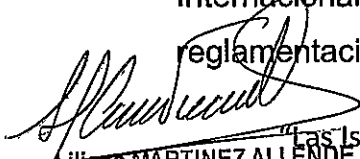
**Artículo 1º.-** La presente ley regula las relaciones entre las asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social sea específicamente deportivo, y el Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo de garantizar su crecimiento.

**Artículo 2º.-** La Secretaria de Deporte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o el órgano que en futuro pudiese reemplazarla será el órgano de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Crease el registro provincial de entidades deportivas sin fines de lucro. El órgano de aplicación llevará un registro de las entidades mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 4º.-** La inscripción en el Registro será indispensable para poder acceder a los beneficios planteados en el artículo 9º de la presente ley y deberá ser solicitada antes del 1º de agosto del año anterior a su puesta en marcha.

**Artículo 5º.-** La Secretaria de Deportes Provincial tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de la actividad en materia deportiva, dentro de los principios consagrados y reconocidos por esta ley, por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes nacionales y provinciales, y por los Tratados Internacionales. Para tal fin intervendrá, en todo lo concerniente a la asistencia, reglamentación y supervisión de las instituciones deportivas registradas, en la

  
Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

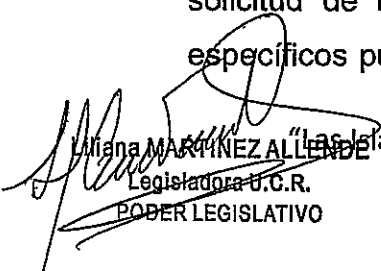
determinación del régimen de aportes financieros a las instituciones incorporadas y en el control de la inversión de estos, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas.

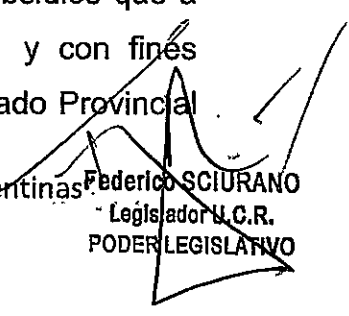
**Artículo 6°.-** El Estado Provincial reconoce y garantiza el derecho a las asociaciones civiles sin fines de lucro para crear instituciones deportivas y a éstas el derecho a los aportes económicos necesarios para el financiamiento de las actividades que lleven adelante en el ámbito de la Provincia.

La determinación de dichos aportes contemplará un principio de distribución enmarcado en el ámbito de la justicia social, la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y demás condiciones que se establezcan en la presente ley. Todo ello sin perjuicio del derecho del Estado Provincial a su respectivo control, sin otro límite que los impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7°.-** Anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia establecerá el que corresponda a la Secretaria de Deportes de la Provincia, que incluirá el aporte financiero correspondiente a las instituciones reconocidas por el Registro Provincial de Instituciones Deportivas.

**Artículo 8°.-** El Estado Provincial garantiza a las instituciones deportivas que tras la sanción de la presente sean incorporadas al Registro Provincial de Instituciones Deportivas y a aquellas que en el futuro pudiesen incorporarse, percibirán aporte financiero del Estado, el mismo deberá ser destinado al pago de los haberes, en todo concepto que lo integre, incluidas las bonificaciones de cualquier índole, asignaciones familiares, cargas previsionales y sociales del personal titular y suplente que integran la planta orgánica funcional aprobada por la Secretaria de Deportes de la provincia, sin perjuicio de los subsidios que a solicitud de las instituciones abarcados por la presente ley y con fines específicos pueda otorgar el Estado Provincial. Asimismo, el Estado Provincial

  
Liliana MARTÍNEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



se responsabiliza de que los aportes financieros referidos en el presente artículo sean remitidos en las mismas fechas en las que se hacen efectivos los haberes de la planta funcional de la administración pública.

## **BENEFICIOS**


**Artículo 9°.-** Para solventar sus plantas orgánicas funcionales, aportes patronales y personales, las instituciones deportivas recibirán el cincuenta por ciento (50%) del monto total a abonar, en carácter de aporte financiero estatal. La determinación del aporte estará sujeta a la valoración por la Secretaria de Deporte de la provincia. A los fines del cálculo del aporte, las instituciones enviarán mensualmente hasta el día veinte (20) de cada mes, a la Secretaria de Deportes, una preliquidación de sueldos con el personal de la planta funcional aprobada, incluyendo las novedades de altas, bajas y modificaciones, usando la grilla salarial vigente donde figuren los montos necesarios por todo concepto de sueldo, antigüedad, adicionales, zona, ajustes, salario familiar, licencia, retención y aportes patronales.

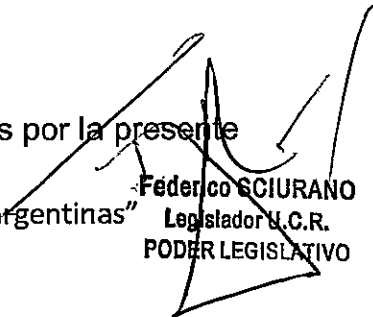
El monto a transferir por parte del Estado Provincial a las instituciones deportivas será calculado en base a esta preliquidación y el porcentaje correspondiente según el presente artículo, en la fecha prevista según el artículo 8 de la presente ley.

Posteriormente al pago de los sueldos las instituciones enviarán a la Secretaria de Deportes la liquidación definitiva con la firma de los miembros de la planta funcional y la fotocopia del pago a la A.F.I.P. y/o los organismos que correspondan.

Esta metodología será usada tanto para el pago mensual de sueldos, como para el pago de los aguinaldos (SAC) y de cualquier otra liquidación de sueldos que sea necesario efectuar.

**Artículo 10.-** La planta funcional de las instituciones abarcadas por la presente

  
Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

de las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

ley estará integrada por el plantel administrativo y de maestranza, acorde a la normativa en vigencia. En ninguna circunstancia el aporte financiero podrá ser utilizado para otra finalidad que la estipulada en el artículo 9 de esta ley.

Las personas que simultáneamente ocupen cargos en cualquiera de los órganos creados por los estatutos de las asociaciones civiles sin fines de lucro y revistan como empleados de esta, no podrán ser tomados en cuenta para el cálculo del aporte financiero estatal.

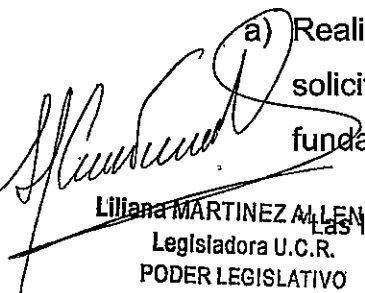
**Artículo 11.-** La asignación del aporte financiero deberá ser solicitada por la institución deportiva respectiva a la Secretaria de Deportes antes del 30 de junio de cada año, siendo esta la responsable de resolver, la aceptación o el rechazo de la solicitud planteada mediante disposición debidamente fundamentada y dada a conocer a la institución de manera fehaciente.

**Artículo 12.-** Las instituciones incorporadas al Registro Provincial, podrán establecer la percepción de cuotas para solventar gastos de funcionamiento y todo aquello que no sea cubierto por el aporte financiero estatal. Así mismo las instituciones podrán recibir contribuciones, donaciones y/o aportes voluntarios de los socios o de cualquier otra persona física o jurídica, debiendo quedar expreso el carácter voluntario de las mismas.

## DE LA INCORPORACIÓN

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la normativa nacional y provincial para la incorporación al registro provincial de entidades deportivas sin fines de lucro, los establecimientos deportivos deberán:

- a) Realizar mediante una nota a la Secretaria de Deporte de la Provincia una solicitud de incorporación de la institución deportiva expresando los fundamentos, fines y objetivos de la solicitud.

  
Lilliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

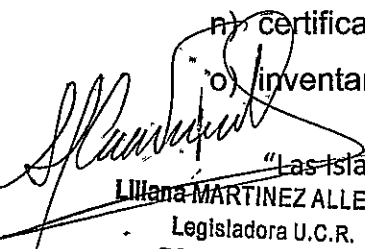


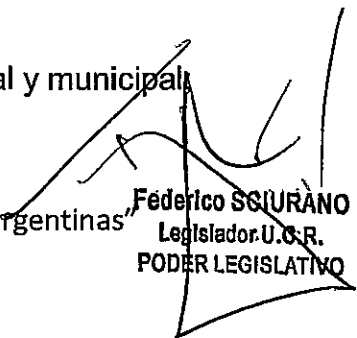
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



- b) Presentación en detalle de las actividades institucionales;
- c) Distribución horaria prevista;
- d) Organigrama institucional con detalle de las autoridades de la institución deportiva y la planta del personal contratado de la institución (planta funcional);
- e) Reglamento institucional con detalle de aranceles y cuotas societales si los hubiera;
- f) Población que se pretende atender;
- g) título de propiedad del inmueble a ocupar, contrato de locación de este por tres (3) años como mínimo u otra documentación emitida por las autoridades estatales pertinentes que certifiquen preadjudicación u adjudicación del inmueble de la institución.
- h) planos del inmueble a ocupar, aprobados por autoridad municipal;
- i) descripción del inmueble a los efectos del funcionamiento deportivo; memoria descriptiva;
- j) fotografías color con detalles de ambientes interiores;
- k) fotografías color fachada frontal, lateral y posterior;
- l) solvencia económica de la institución deportiva, mediante declaración patrimonial o balance que indique la real disponibilidad de la Asociación civil sin fines de lucro responsable para garantizar por lo menos por un período de tiempo que abarque los tres (3) primeros años de funcionamiento.
- m) Las personas jurídicas inscriptas de acuerdo a la legislación en vigencia, deberán presentar el último balance exigible legalmente de acuerdo al tipo de institución jurídica en que se encuentra como sociedad propietaria, firmado por el representante legal y un contador público con matrícula provincial; Certificación de habilitación comercial, otorgada por autoridad municipal;
- n) certificado con identificación tributaria nacional, provincial y municipal;
- o) inventario del mobiliario;

  
Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIARANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

- p) inventario de los elementos pedagógicos;
- q) toda otra información que la Secretaria de Deporte considere conveniente.

**Artículo 15.-** La Secretaria de Deporte de la Provincia, dispondrá lo pertinente para:

- a) La inspección edilicia y sanitaria por intermedio de los organismos competentes;
- b) La verificación de la información que compone el expediente; la Secretaria de Deportes dará vista a todos los antecedentes mencionados, realizará los cálculos y solicitará las aclaraciones que crea pertinentes y, posteriormente, elevará a la superioridad, debidamente fundado, para que dicha autoridad otorgue o desestime la solicitud presentada;
- c) Dentro de los noventa (90) días posteriores a la presentación de la solicitud de incorporación, la Secretaria de Deportes de la Provincia elaborará un informe con opinión, el que será elevado ante autoridad superior, la que resolverá sobre lo solicitado;

**Artículo 16.-** La incorporación se otorgará sólo a aquellos establecimientos cuyos propietarios sean fundaciones, asociaciones o sociedades civiles con personería jurídica, todas ellas sin fines de lucro y que sean reconocidas por la inspección General de Justicia, que tengan asiento y desarrollen de manera fehaciente sus actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por un periodo mínimo de 3 años.

## REQUISITOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 13.-** Para que las instituciones deportivas tengan derecho a permanecer en el Registro Provincial, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente ley, deberán cumplir los siguientes preceptos:

- a) Disponer de instalaciones en condiciones higiénicas y de seguridad

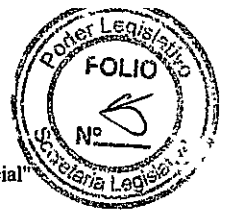
Liliana MARTINEZ ALLENDE Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas  
Legisladora U.C.R.,  
PODER LEGISLATIVO

Erferico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"




- adecuadas, provistos de muebles, y el material necesario para el normal desarrollo de sus actividades;
- b) Respetar el cumplimiento de las normas oficiales referentes al desenvolvimiento de las actividades deportivas; designar a todo su personal, respetando las normas del Estado Provincial y los convenios colectivos de trabajo.
  - c) Mantener de manera permanente en el tiempo las actividades deportivas establecidas en su estatuto.

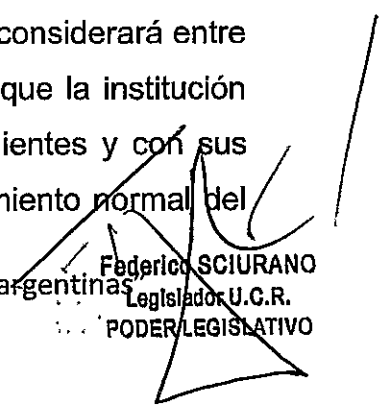
**Artículo 17.-** Las instituciones serán responsables del archivo de la documentación indicada en el artículo 9 de la presente ley. Si la institución dejara de funcionar en forma definitiva, la secretaria de deporte de la Provincia se hará cargo de esa documentación a todos los efectos que correspondan.

**Artículo 18.-** Las obligaciones contraídas por las instituciones con su personal o con terceros, determinados en la presente ley, no responsabilizan ni obligan de modo alguno al Estado Provincial.

**Artículo 19.-** El personal que preste servicios en las Instituciones deportivas, será designado por cada una de ellas de acuerdo con la planta orgánica funcional aprobada por la Secretaria de Deportes de la Provincia. El régimen laboral de las instituciones con su respectivo personal, se regirá por las normas vigentes en la materia de la presente ley.

**Artículo 20.-** A los efectos de asignar la contribución estatal, la Secretaria de Deporte de la Provincia evaluará toda la documentación presentada. En lo atinente a la situación financiera y patrimonial del instituto, se considerará entre otros: la solvencia económica que posee el establecimiento; que la institución esté saneada económicamente, sin acciones judiciales pendientes y con sus compromisos de pago al día, a fin de garantizar el funcionamiento normal del

  
Liliana MARTÍNEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

instituto educativo, asegurando que las instituciones deban contar previamente con los medios y/o elementos adecuados, a fin de posibilitar sus objetivos institucionales, recordando que el aporte financiero estatal, sólo cubre los sueldos de la planta orgánica funcional con sus aportes y contribuciones sociales.

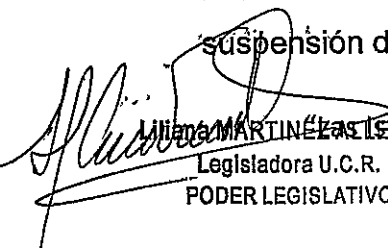
**Artículo 21.-** La representación legal de los institutos estará a cargo de las autoridades constituidas de acuerdo con sus estatutos, pudiendo ejercer este derecho mediante apoderado, con mandato registrado ante escribano público nacional acorde con la legislación en la materia y en la Secretaria de Deporte de la Provincia.

## **DE LA RENDICION**

**Artículo 22.-** Las instituciones deportivas que reciban el aporte financiero estatal deberán presentar una declaración jurada de sueldos pagados a los miembros de su planta funcional, sus correspondientes aportes y contribuciones sociales; con la declaración jurada deberán acompañarse fotocopias autenticadas de las boletas de depósitos por los aportes y contribuciones sociales pagadas durante los tres (3) meses anteriores al pedido del aporte.

**Artículo 23.-** Las rendiciones de cuentas anuales deberán ser presentadas en original y duplicado, firmadas por el representante legal, acompañando como información complementaria los aranceles cobrados por todo concepto y el balance anual institucional.

**Artículo 24.-** Los aportes financieros mensuales no aplicados, o excesos de estos, se reintegrarán a mes vencido. El incumplimiento no justificado de los mismos dará pleno derecho a la Secretaria de Deportes de la Provincia a la suspensión de los próximos aportes, independientemente de la aplicación de los

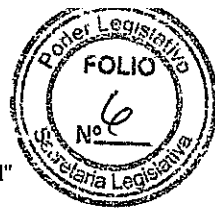
  
Liliana MARTÍNEZ  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



punitorios y recargos por mora que se determinen sobre los saldos pendientes no devueltos a la fecha, tomando como base la fecha al mes liquidado. Cuando persista la falta de cumplimiento en la presentación de las correspondientes rendiciones de cuentas por los aportes pagados, por tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternados, la Secretaria de Deportes podrá rever el beneficio otorgado, debiendo determinar la sanción a aplicar, a través de disposición fundada, pudiendo ser las que se indican a continuación: suspensión del aporte hasta ciento ochenta (180) días con apercibimiento privado; reducción del aporte; quita del aporte, e iniciación de sumario administrativo por presunto perjuicio fiscal.

**Artículo 25.-** Queda establecido que la no percepción de los aportes financieros o la demora en su percepción, para quienes ya reciben este aporte, no es causa suficiente para eximir a las entidades deportivas, cualquiera sea su figura legal, del pago en término de las remuneraciones del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo, ni los aportes y contribuciones sociales, a que den lugar, según normativa vigente.


## SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

**Artículo 26.-** Las instituciones deportivas incorporadas podrán suspender su funcionamiento, o de alguna de las actividades establecidas por estatuto, por un término no mayor de un (1) año calendario, siempre que medie causa justificada y previa autorización la Secretaria de Deportes, lo que deberá solicitarse en el tiempo y en la forma que se reglamentará.

## SANCIONES

**Artículo 27.-** Las instituciones deportivas que no den cumplimiento a las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

  
Liliana MARTÍNEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

obligaciones establecidas por la presente ley y demás previsiones legales pertinentes serán pasibles, a través de la Secretaria de Deportes de la Provincia, de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento por nota; la que quedará registrada en el legajo del instituto con copia en el archivo de la autoridad de aplicación;
- b) retención del aporte hasta tanto se cumpla lo solicitado;
- c) multa de hasta el veinte por ciento (20%) del aporte correspondiente al mes en que se resuelva la sanción, si el establecimiento percibe aporte estatal;
- d) cancelación de la incorporación al Registro Provincial de Instituciones Deportivas.


**Artículo 28.-** El apercibimiento por nota se aplicará:

- a) Al constatare solicitudes o declaraciones juradas inexactas;
- b) Por mora reiterada en la remisión de informes o documentación requeridas por la autoridad de aplicación;
- c) Por irregularidades graves administrativas, financieras que se constataran.

**Artículo 29.-** La retención de los aportes se producirá cuando la institución que incumpla lo solicitado por la autoridad de aplicación de esta ley y con posterioridad a tres (3) apercibimientos por el mismo motivo.

**Artículo 30.-** Se aplicarán multas en caso de:

- a) Anomalías en el destino de fondos fiscales;
- b) en caso de darse un tercer apercibimiento escrito por el mismo motivo; se dará previamente oportunidad al propietario y director para formular los descargos que correspondan.

  
Liliana MARTINEZ AILANOVICH  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**Artículo 31.-** La cancelación de la inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas será aplicada:

- a) Por expresa renuncia de la institución ante el organismo competente;
- b) Por incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones impuestas a la institución y que constituyan una violación manifiesta de las disposiciones de la presente ley o normativa en vigencia;
- c) Por pérdidas del buen concepto moral o de la solvencia económica de la Asociación civil Sin fines de lucro.
- d) Por cesión a un tercero, pública o encubierta, del goce de los beneficios de la inscripción, sea a título oneroso o gratuito;
- e) Por anomalías graves o pérdida o desaparición de la documentación oficial de la que es depositario;
- f) Por haber merecido dos (2) sanciones de multas anteriores en el término de un (1) año a contar de la primera, o en tres (3) en el término de dos (2) años;
- g) por desarrollar el instituto actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y las normas vigentes;
- h) cuando la institución no reanude sus actividades después de transcurrido el plazo por el cual fue autorizado a suspender su funcionamiento;
- i) por pérdida de la personería jurídica.

**Artículo 32.-** La cancelación de la incorporación será resuelta por la Secretaría de Deportes de la Provincia, previo sumario que garantice el derecho de defensa de la institución deportiva.

**Artículo 33.-** Frente a hechos o actos que infrinjan la ley y/o su reglamentación, y a los efectos de normalizar el funcionamiento del instituto podrá intervenir a través de los organismos que considere pertinentes.

La institución a la que se le cancele la inscripción acordada no podrá, por cinco años, volver a inscribirse en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas.

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

(5) años ni por sí, ni por terceros, solicitar el beneficio de la inscripción en ninguno de los registros de la autoridad de aplicación.

## **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 34.-** Contra toda decisión de la autoridad de aplicación cabrán los recursos establecidos en la Ley provincial 141, hasta agotarse la instancia en el Poder Ejecutivo Provincial y, contra la decisión de éste, será de aplicación la Ley provincial 133.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 35.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender las erogaciones destinadas en la presente ley.

**Artículo 36.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO